



Resolución Directoral Regional

N° 365 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 29 MAY 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo Sancionador con Registro N° 08769 de fecha 18 de octubre del 2021; que contiene Acta General de Fiscalización N° 007049, de fecha 05 de octubre del 2021; Parte de Muestreo N° 000047 de fecha 05 de octubre del 2021; Acta de Decomiso N° 001024, de fecha 05 de octubre del 2021; Acta General de Entrega de Producto Hidrobiológico N° 007048, de fecha 06 de octubre del 2021; 04 tomas fotográficas de la fiscalización realizada; Informe N° 35-2025-GRP-420020-100-500, de fecha 02 de abril del 2025; Informe N° 302-2025-GRP-420020-AJ, de fecha 05 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."

Que, el Artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

Que, el Artículo 9° de la misma Ley dice: "El Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos".

Que, el Artículo 11° de la misma Ley dice: "El Ministerio de Pesquería (Ministerio de la Producción), según ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales".

Que, el Artículo 77° de la Ley General de Pesca, establece: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenida en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

Que, el Artículo 78° del Decreto Ley N° 25977 de la Ley General de Pesca, establece: "Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa, b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, c) Decomiso, d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia".

Que, conforme al Informe N° 19-2021-GRP-AEPG, con Registro 08769, de fecha 15 de octubre del 2021; Acta de Recurso en abandono N° 007049, de fecha 05 de octubre del 2021; Parte de muestreo N° 000047, de fecha 05 de octubre del 2021; Acta de Decomiso N° 001024, de fecha 05 de octubre del 2021 y Acta de Donación N° 007048, de fecha 06 de octubre del 2021; se señala que con fecha 05 de octubre del 2021, se procedió a realizar la fiscalización en el DPA Las Delicias – Parachique, constatando el almacenamiento de 300.00 kg del recurso hidrobiológico **CACHEMA**. Posteriormente se procedió a realizar el





Resolución Directoral Regional

N° 365 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 29 MAY 2025

muestreo biométrico evidenciando 81.5%, se realizó las investigaciones sobre la pertenencia del recurso en mención indicando, que para dicho recurso hidrobiológico, se encontraba en tallas menores, no obteniendo respuesta. Finalmente se declaró el recurso "CACHEMA", en estado de abandono y procediendo a realizar el decomiso del total del mismo.

Mediante Informe N° 35-2025-GRP-100-500, de fecha 02 de abril de 2025, el órgano instructor recomienda: Declarar **NO MÉRITO** del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por cuanto no se ha podido acreditar o identificar al presunto infractor.

Mediante Informe N° 302-2025-GRP-420020-AJ, de fecha 05 de mayo del 2025; la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda Declarar el **NO MÉRITO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, por cuanto no se ha podido acreditar o identificar al presunto infractor.

Por estas consideraciones, y en uso de la facultad conferida en el Art. 81° de la Ley N° 25977, literal b) del Art. 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Art. 15° numeral 2) del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Órgano Instructor; y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el **NO MÉRITO** al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por cuanto no se ha podido identificar al propietario de 300 kg del recurso hidrobiológico **CACHEMA**, encontrado en el **DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL – LAS DELICIAS – PARACHIQUE – SECHURA – PIURA**.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura; para los fines que hubiera lugar. Asimismo, publíquese la presente Resolución en la web de la Dirección Regional de Producción.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION GRDE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL

